



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-737 (2011)  
68908- 03.11.2011

## RESOLUCIÓN N° 109

RECLAMO ROL N° 89, DE 12.05.2011.  
ADUANA METROPOLITANA  
DIN N° 3870519948-2, DE 26.01.2011  
CARGO N° 500346, DE 24.03.2011  
RES. DE PRIMERA INST N° 427, DE 26.08.2011

VALPARAÍSO, 31 ENE. 2013

### VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 1280, de 28.10.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe de fojas 26 (veinte y seis) de la Fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 427, de 26.08.2011.

### CONSIDERANDO:

Que, se impugna el cargo que aplica régimen general, en lugar del régimen preferencial que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-México, en la importación de teléfonos celulares originarios de México, debido a que en el aforo documental se determinó que la mercancía no cumple con el requisito de transporte directo que exige el Tratado.

Que, el recurrente manifiesta que al transitar los bienes por EE.UU de Norteamérica, el cumplimiento de la expedición directa se garantiza de modo suficiente a través del Formulario N° 7512, extendido por la Aduana de ese país, acompañando a fojas 11 en el presente expediente dicho documento por constituir prueba fehaciente de la expedición directa.

Que, en cuanto a la materia del cargo, la Resolución N° 5703, de 17.11.1999, de la Dirección Nacional de Aduanas, señala en el numeral I, del acápite IV, denominado "Procedimientos aduaneros vinculados a las Reglas de Origen", que de acuerdo con el artículo 4-17 del Tratado y en el artículo II de las Reglamentaciones Uniformes, el Servicio de Aduanas podrá negar el trato arancelario preferencial aplicable a un bien originario, no obstante cumplirse las demás disposiciones del Tratado.

Que, la citada disposición textualmente señala: "...En caso que la mercancía transite por un tercer estado que no sea Parte del Tratado, se deberá acreditar que la misma permaneció bajo control de la autoridad aduanera de dicho país, y que después de la producción y fuera del territorio de las Partes no sufrió un procesamiento ulterior o fue objeto de otro proceso de producción o cualquiera otra operación que la haga perder su origen, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservarla en buenas condiciones o transportarla.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031

A efectos de dar cumplimiento a estas exigencias, se deberá contar con un documento de destinación aduanera emitido o visado por la Aduana del tercer país de tránsito, completo, en original, copia, fotocopia o fax”.

Para el caso de mercancías que transiten por el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, el formulario N° 7512 de la aduana de ese país, completo, firmado o troquelado, cumple las exigencias dispuestas precedentemente”

Que, expuestos sumariamente los hechos, corresponde analizar los documentos adjuntos al expediente.

Que, en primer término, tenemos el certificado de origen emitido por el exportador mexicano, de fojas 10 (diez) que ampara las unidades que se solicitaron a despacho. Consta en ellas, en recuadro 11, que la mercancía sería facturada desde un tercer país, indicándose inclusive, el número de la factura.

Que, en segundo lugar, la factura comercial, de fs. 6 (seis) fue emitida por empresa radicada en país no Parte, el número de esta es coincidente con el señalado en el certificado de origen y, adicionalmente, bajo el número y fecha de la factura se consigna, tanto la referencia del cliente, como la del vendedor, estipulándose en el cuerpo de la factura que dichos productos, tecnológicos o servicios fueron exportados desde México, en tránsito a través de U.S.A. de acuerdo a las regulaciones de administración de Exportaciones y de acuerdo a las leyes de Estados Unidos.

Que, el tercer documento objeto de análisis, corresponde a la guía aérea, de fs. 05 (cinco). En esta se visualiza: el número de factura, el número de la orden de compra y orden de despacho del vendedor y, el número del Entry, siendo en todos los casos coincidentes con los documentos enunciados.

Que, como cuarto documento, tenemos la fotocopia del formulario 7512 o Entry, de fojas 11, debidamente emitidos e indicando en la columna correspondiente el tipo de mercancía y número de los bultos, que individualizan la factura, cantidad de pallets y cartones que fueron ingresados en tránsito a U.S.A., para ser embarcados con destino final a Chile. Formulario que, acorde a la Resolución N° 5703 de 17.11.1999, Apartado IV, N° 1, inciso 4°, de la Dirección Nacional de Aduanas, acredita el tránsito de mercancías por el territorio de U.S.A., en la medida que se encuentre completo, firmado o troquelado, pudiendo presentarse el original, copia o fotocopia.

Que, de conformidad a lo anterior, concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de dejar sin efecto la Denuncia y el Cargo formulados con aplicación de la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-México y con la formulación de la infracción reglamentaria establecida en el Art. 176 a) de la Ordenanza de Aduanas.

Que, por tanto, y



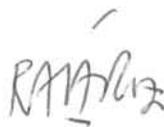
**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

**SE RESUELVE:**

Confirmar el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y Comuníquese.



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**SECRETARIO**



AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.  
R-737-11 méxico tránsito  
12.01.2012

REN



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

427

## RECLAMO DE AFORO Nº 089/12-05-2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a veintiseis de Agosto del año dos mil once.

### VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Rolando Fuentes Riquelme, en representación de los Sres. TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. RUT. Nº 87.845.500-2, por lo que reclama el Cargo Nº 500346/2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import.Ctto./Normal Nº 3870519948-2 de fecha 26-01-2011, de esta Dirección Regional.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se deniega preferencia arancelaria, por cuanto la mercancía no fue expedida directamente, la inexistencia de un documento original único de transporte u otro que acredite el embarque de la mercancía, no cumple con las formalidades establecidas en el TLCCH-MEXICO, para el llenado de los campo 2 y 11;
- 2.- Que, la recurrente declaró en la citada DIN, ocho bultos con 2.196,00 KB, conteniendo Teléfonos celulares, marca Nokia, clasificados en la Partida 8517.1200 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 651.250,00 y Cif US\$ 658.144,80 detallados en Factura 8002400324 de fecha 17-01-2011, emitida por NOKIA INC. con 0% ad-valorem, acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile – México;
- 3.- Que el recurrente, señala que el cargo se fundamenta en un supuesto incumplimiento del requisito de expedición directa consagrado en el Artículo 4-17 del Tratado entre Chile – México, sobre este tema el Servicio de Aduanas, en forma reiterada ha instruido que, al transitar los bienes por EE.UU de Norteamérica, el cumplimiento de la expedición directa se garantiza a través del Formulario Nº 7512 extendido por la Aduana de ese país, lo que se encuentra expresamente señalado en Oficios Ord. Nºs 18.775/2009, 11.844/2008, 3.879/2004, 3.647/2003, Oficio Circular Nº 802/2000 y Resolución Nº 5.703/1999 del Director Nacional de Aduanas, antecedentes que concluyen que el señalado Formulario 7512 (Entry), emitido por la autoridad aduanera de EE.UU. garantiza de modo indiscutible que los bienes fueron expedidos directamente a Chile, y que su condición de originarios no se vio alterada de ninguna forma durante su paso por ese país;
- 4.- Que, el recurrente indica que la información que emana de los documentos de base permiten constatar que las mercancías expedidas desde México, son las mismas que se embarcaron desde EE.UU. a Chile, dándose por cumplido el requisito contemplado en el artículo 4-17 del Tratado, motivo por el cual solicita dejar sin efecto el cargo formulado, confirmando la procedencia del régimen TLCCH-M;



Av. Diego Aracena Nº 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, la Fiscalizadora Srta. Isabel Carrión Delzo, señala en su Informe N° 30 de 23-05-2011 al revisar la documentación de carpeta presentada por el Agente de Aduana, se procedió a cursar la Denuncia, debido a que la Guía Aérea N° 31128912 fue cortada en Miami, con indicación que la mercancía se embarcó por la empresa Schenker Inc. US-MIAMI, en McAllen-Miller, Tx con destino SCL (Santiago) y en el resto del contenido no consta que el embarque se haya efectuado desde un lugar ubicado en México y, el certificado de seguro señala como país de origen de las mercancías, Mc Allen Texas-Estados Unidos;

6.- Que la fiscalizadora agrega, que analizados todos los antecedentes tenidos a la vista, éstos no cumplen con lo dispuesto en Oficio Circular N° 302/2004 para la aplicación del Tratado, el cual en el punto 2 señala textual "Al solicitarse el trato preferencial, se deberá disponer del conocimiento de embarque o documento de transporte correspondiente y de la factura comercial emitida con ocasión del tránsito entre el país de exportación del cual son originarias las mercancías y el tercer estado y el conocimiento de embarque o documento de transporte correspondiente y la factura comercial emitida con motivo de la operación comercial desde el tercer estado a Chile", además al presentarse nueva documentación, con posterioridad a la revisión documental de la carpeta de despacho y, a la emisión de la denuncia, el despachador no estaría dando cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza de Aduana en sus artículos 76° al 78°;

7.- Que, la resolución que ordena recibir la causa a prueba, a fojas 29, fue requerida la efectividad, que las mercancías detalladas en DIN cumplen con los requisitos estipulados en el Capítulo 4°, Art. 4-17, del Tratado y, que se contaba con autorización para embarcar desde el Aeropuerto de Miami-USA, en una operación de tránsito desde México;

8.- Que, en respuesta a Causa Prueba, el sr. Luis Mondaca Muñoz, apoderado de Telefónica Mviles chile S.A., señala como primer término, tener a la vista formulario N° 7512 que rola a fojas 11, que se acompañó bajo el numeral 2 del primer otrosí del escrito del reclamo, que constituye prueba suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de Expedición Directa contemplado en el Artículo 4-17 del TLC-CHile - México, sostenido por reiteradas jurisprudencias existentes sobre la materia, citadas en reclamo; respecto del segundo punto de prueba, hace presente que ninguna disposición en el Tratado o en la reglamentación nacional contempla una exigencia de tal naturaleza, si lo que busca es un documento que pruebe la existencia de alguna autorización para transitar por un tercer territorio, dicho requisito se satisface íntegramente con el formulario N° 7512, cuyos datos son especialmente claros en cuanto al lugar de origen y destino final de la mercancía,

9.- Que, en mérito de lo expuesto y, que se ha presentado el Certificado de Origen vigente, amparando las mercancías objeto del despacho, este Tribunal estima procedente acceder en forma total a lo solicitado por el recurrente, dejar sin efecto el cargo formulado, no obstante, corresponde la formulación de una denuncia tipificada en el artículo 176° letra A de la Ordenanza de Aduanas, por la no presentación oportuna del documento en el despacho;

10.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;





**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N :**

1.- HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el régimen de importación señalado por el despachador en la Declaración de Ingreso N° 3870519948-2 de fecha 26-01-2011, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Felipe Espinosa R., en representación de los Sres. TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.

3.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 500346 de fecha 24-03-2011 y la Denuncia N° 506435 de fecha 23-03-2011.

4.-FORMULESE denuncia establecida en el Artículo 176 a) de la Ordenanza de Aduanas, al Despachador de Aduanas Sr. Felipe Espinosa Rojas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.

**Rodrigo Díaz Alegría**  
Juez Director Regional (T y P)  
Aduana Metropolitana

**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RDA/RLD/MTC  
Rop 7479/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126